



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 87/2016

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y VISTA** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 87/2016

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
OPLE.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual se turna a su ponencia el expediente RAP 87/2016, integrado con motivo de la demanda de Recurso de Apelación, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la omisión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, de entregarle las ministraciones de financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, correspondientes a los meses de octubre y noviembre, derivadas de los acuerdos IEV-OPLE/CG/09/2015 y OPLE-VER/CG-66/2015.

Con fundamento en los numerales 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 349 fracción I inciso b, 351, 354, 355, 364, 369 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el acuerdo de cuenta, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Se **radica** para su sustanciación el recurso de apelación, al rubro indicado.

TERCERO. Téngase a Alejandro Sánchez Báez, quien se ostenta como representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, promoviendo el presente Recurso de Apelación en contra de la omisión de dicho Consejo, de entregarle las ministraciones de financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, correspondientes a los meses de octubre y noviembre, derivadas de los acuerdos IEV-OPLE/CG/09/2015 y OPLE-VER/CG-66/2015.

CUARTO. Se tiene como autoridad responsable al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

QUINTO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, el partido actor en su escrito de demanda y por autorizadas a las personas ahí indicadas para tal efecto.

SEXTO. En virtud, de que la responsable en su informe circunstanciado, remitido por el Secretario Ejecutivo del OPLE, manifiesta lo siguiente:

“Este hecho de que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la SEFIPLAN haya intervenido presupuesto del OPLE, es decir, hiciera una disminución del mismo, es un acto contraventor de lo establecido en los artículos 41 y 116 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos, que dotan de autonomía presupuestal a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Explícitamente la Constitución Política del Estado de Veracruz en su artículo 67, párrafo primero y el Código Electoral local en su artículo 99, establecen que los Organismos Autónomos como el OPLE, tendrán autonomía técnica y presupuestal, esto es que podrán determinar su presupuesto. De lo anterior, también es dable destacar que en ningún apartado de los ordenamientos citados se prevé que a criterio del Poder Ejecutivo del Estado a través de la SEFIPLAN puedan realizarse reducciones, por lo que podrían decirse que al disminuir el presupuesto de un organismo autónomo, es una contravención plena y lesiva a la norma federal suprema.

En atención a todo lo vertido previamente, este organismo es impedido para cumplir con sus obligaciones por cuestiones ajenas a su voluntad, es decir, la omisión del ejecutivo estatal en el incumplimiento de la ministración correspondiente al financiamiento al que se tiene derecho, el cual incluye el pago de las prerrogativas a los partidos políticos, es, en todo caso, el motivo real que genera el acto del que se duele el partido actor, y que como ya se explicó, este organismo en uso de sus atribuciones, realizó las acciones pertinentes para cumplir cabalmente, tanto sus actividades como sus obligaciones, entre ellas el pago de la prerrogativas a todos los entes políticos”.

Como se advierte, al referir que la omisión de las obligaciones de la responsable con el hoy actor, obedece al incumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, de depositar las ministraciones correspondientes, aduciendo además que, de acuerdo a



los artículos 67, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz y el 99 del Código Electoral local, no se prevé que a criterio del Poder Ejecutivo del Estado a través de la SEFIPLAN, puedan realizarse reducciones, por lo que podrían decirse que al disminuir el presupuesto de un organismo autónomo, es una contravención plena y lesiva a la norma federal suprema.




Por lo tanto, en razón de lo expuesto por la responsable en dicho informe circunstanciado, se **ORDENA DAR VISTA** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, por conducto de la titular de dicha Secretaría, con copia certificada de la demanda del actor, así como con el informe circunstanciado de la responsable, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación que se le practique, manifieste lo que a sus intereses convenga; con el apercibimiento que, de no desahogar la vista en el plazo concedido, se resolverá el presente asunto conforme a las constancias que obren en autos.

A efecto de dar cumplimiento a la diligencia señalada, se comisiona al personal actuante de este Tribunal, para que en el cumplimiento de la misma, levante tantas actuaciones sean necesarias, para dejar constancia de lo que se ordena en el presente proveído.

Por lo cual, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique las constancias del escrito de demanda y el informe circunstanciado, para que sean remitidas a la autoridad señalada.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, anexando copia certificada de la demanda e informe circunstanciado; por **estrados** a las partes y demás interesados y en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 354, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Emmanuel Pérez Espinoza, quien autoriza y da fe. **CONSTE**



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ